

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. SEBASTIÁN CUARTAS HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.591.337 y tarjeta profesional No. 209046 del C. S. de la J. no registra sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 11 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	R.F. Encore S.A.S.
Demandado	Yasmín Eliana Rodas Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2021-00691 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por la sociedad **R.F. ENCORE S.A.S.** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YASMÍN ELIANA RODAS OSORIO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 2).** Aportará una nueva nota de vigencia actual del poder conferido a través de la Escritura Pública 200 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá, pues si bien se allega una, en la misma se certifica que las facultades conferidas a la señora Lucila Pineda Paredes no tienen nota de revocatoria, pero a quien se le concedió poder por medio de dicho acto escriturario fue a la señora **Clara Yolanda Velásquez Ulloa** quien además es quien otorga el poder para incoar la presente acción y por lo tanto la nota de vigencia actual tiene que ser sobre las facultades que le fueran concedidas a Velásquez Ulloa.

3). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la ejecutada, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

4). Allegará certificado en el que se pueda constatar que la señora Claudia Natalia Martínez Albarracín, tenía facultad para realizar el endoso del pagaré base de recaudo ejecutivo.

5). Señalará si la dirección citada para que la sociedad demandante reciba notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem.

6). Informará el apoderado judicial de la parte demandante cuál de las dos direcciones de correo electrónico que reporta de su titularidad es el que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18039514b8daa1378f1caf290d80db6794d10f6defbac5c0428961c58ad8a8e4**

Documento generado en 15/06/2021 06:14:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>